

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

«ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA.

- En su párrafo 2, donde pone:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda.....60,00 €

Por cada local comercial o locales de negocios de cualquier actividad

- Por cada local industrial.....100,00 €

- Los locales sin actividad pasarán abonar la tasa establecida por vivienda mientras perdure esa situación.....60,00 €

- Debe poner:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda.....45,00€ al semestre (90,00€/año)

Por cada local comercial o locales de negocios de cualquier actividad



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- Por cada local industrial o comercial en actividad70,00€ al semestre (140,00€/año)
- Los locales sin actividad pasarán abonar la tasa establecida por vivienda mientras perdure esa situación.....45,00€ al semestre (90,00€/año)

Por local industrial o comercial sin actividad se entenderá aquél en el que se acredite la baja de la actividad en el IAE por parte del sujeto pasivo, así como se certifique el cierre del establecimiento por plazo superior a un mes.

ARTÍCULO 7: DEVENGO.

- En su párrafo 2, donde pone:

La Tasa se devengará anualmente.

- Debe poner:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos/as se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre. En los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 8: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- Donde pone:

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del periodo anual.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas anuales.

- Debe poner:

La tasa de basura se gestionará a partir del padrón en vigor, incorporando las altas, bajas y/o modificaciones que se hubiesen producido.

Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. La declaración del alta supondrá la práctica de la liquidación correspondiente, y el alta en los registros informáticos, así como la incorporación al padrón siguiente.

Las variaciones y modificaciones de los elementos tributarios, podrán ser de oficio o a instancia de parte, previa acreditación de la variación efectuada.

Las bajas de esta tasa podrán ser de oficio o a instancia de parte. La declaración de baja acreditada producirá sus efectos en el ejercicio siguiente al que se produzca.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

(Se transcribe el texto íntegro de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal).

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresas.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Hernán - Pérez, 27 de diciembre de 2024

Pablo Iglesias Ordoñez

ALCALDE

